

RESOLUCION-DE-DEN- 004-2011

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE FEBRERO DEL
AÑO DOS MIL ONCE.**

VISTA: Para resolver sobre la Denuncia Forestal No. **DF-RFNEO-001-2008**, levantada por la Región Forestal de Nor Este Olancho en contra del señor **MARIO MORGAN**, por no devolución de 15 facturas con los números de serie (**159417 a la 15931**) de madera en rollo cargadas a la venta local **J-069/2006**, en el sitio denominado "METALES" de tenencia Nacional, Departamento de Olancho. La presente denuncia fue levantada en fecha 21 de Febrero del 2008, es decir bajo la égida de la anterior Ley Forestal Decreto No. 85 y sus respectivos Reglamentos, por lo que en base al principio de temporalidad e irretroactividad de la Ley, debe ser esta normativa a aplicarse en la presente causa.

CONSIDERANDO: Que corre en la denuncia de mérito a folio No. 2 que la cuantía de la infracción es la cantidad de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 300,000.00)**, por falta cometida, a razón de Lps. 20,000.00 por cada facturas no entregada.

CONSIDERANDO: Que Consta en el expediente de mérito a folio No. 3 **INFORME DENUNCIA FORESTAL-REGIÓN FORESTAL OLANCHO**, de fecha 21 de Febrero del 2008, en donde menciona que vista la documentación de la venta Local J-069-2006, del sitio denominado los Metales, de tenencia Nacional, a favor del señor Mario Morgan, y verificando las facturas correspondientes a dicha venta, se elabora el presente informe: en la venta J-069-2006 se autorizaron 25 facturas con la serie 15911 a la 15935 el señor Mario Morgan devolvió las facturas 159411-15416 con un volumen aprovechado e 130.86m³ y las facturas 159432 a

la 159435 sin usar. Quedando pendiente las facturas 159417 a la 159431 (15 facturas Pendientes).

CONSIDERANDO: Consta en el expediente de mérito a folio No. 4 la **NOTIFICACIÓN DE LA DENUNCIA** correspondiente a la Denuncia Forestal No. **RFNEO-001-2008**, de fecha 01 de Abril del 2008, con su respectivo acuse de recibo firmado por el infractor.

CONSIDERANDO: Consta en el expediente de mérito a folio No. 06 escrito presentado por el señor Mario Morgan, donde establece que las facturas autorizadas fueron entregadas al señor Fredy Pacheco, con fecha 23 de febrero del 2006, empleado del contratista Fredy Hernández, según copia del recibo que adjunta. Pero no se puede tomar como escrito de Impugnación porque no lo hace a través de un apoderado legal y no presenta ni original ni copia debidamente autenticada del recibo que hace mención. Por ende se toma como no presentado escrito de impugnación a los cargos contenidos en la denuncia interpuesta en su contra y constatando en el expediente que no hizo uso del término aludido, por lo que se declaró caducado de derecho e irrevocablemente perdido el termino dejado de utilizar.

CONSIDERANDO: Que la **RESOLUCION-DE-MP-001-2008**, emitida en fecha 16 de septiembre del 2008, establece de forma clara en su resuelve primero, que **se seguirá aplicando de forma temporal la antigua normativa** de la **AFE-COHDEFOR**, en aquellos en casos en que la nueva Ley no regle o normalice nada (o al menos no completamente) sobre los procesos a seguir, esto mientras no se emita el reglamento respectivo y los manuales y procesos pertinentes por parte del ICF, lo anterior **siempre y cuando dichas disposiciones no se opongan o contradigan a lo establecido en la nueva Ley..**

CONSIDERANDO: Que existe la Resolución **GG-GLC-027-98** mediante la cual se establece el procedimiento a seguir por parte de los interesados al momento de sufrir el robo o extravío de una o más guías de movilización, y la respectiva sanción a aplicar por no cumplir con dicho procedimiento. Por lo tanto, en virtud de que la presente denuncia se levantó cuando todavía se encontraba en pleno funcionamiento la AFE-COHDEFOR, y considerando además, que ha la presente fecha todavía no ha sido emitido el Reglamento respectivo de la nueva Ley Forestal que normará el proceso específico a seguir en estos casos y debido a que la Resolución GG-GLC-027-98 no se opone o contradice a los normado en la nueva Ley, es por ello, que en base a la Resolución de la Dirección Ejecutiva del ICF No. DE-MP-001-2008, dicho órgano puede imponer la sanción impuesta en la presente denuncia con fundamento en la Resolución **GG-GLC-027-98**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 121 incisos c) de la Ley Forestal Decreto No. 85 establecen que constituye falta forestal, c) Toda acción u omisión violatoria de los Planes de ordenación y demás disposiciones y resoluciones emanadas de la Administración Forestal del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (Decreto No. 103), establece que La corporación, por medio del Gerente General, Sancionara con multas hasta de CIEN MIL LEMPIRAS a las personas que no cumplan con las obligaciones que impone la presente ley y sus reglamento. Tales multas se Aplicaran teniendo en cuenta la gravedad de las infracciones y la reincidencia en su comisión. La imposición de una multa no eximirá del cumplimiento de la obligación ni impedirá la aplicación de las normas penales en caso de que la acción u omisión sea constitutiva de delito.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 inciso 6 de La Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) establece que una de las atribuciones puntuales de la Subdirección de Desarrollo Forestal es la de poder calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes dentro del marco administrativo de su competencia.

POR TANTO

La Sub-Dirección de Desarrollo Forestal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) una vez analizadas las presentes diligencias y con fundamento en los artículos: 96 y 340 de la Constitución de la República, 10, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Acuerdo No.1088-93; 21, 23, 24, 25, 26, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 19 inciso 6) 200 y 209 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) Resolución GG-GLC-027-98 y Resolución DE-MP-001-2008.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Denuncia Forestal No. **RFNEO-001-2008**, levantada por la Región Forestal de Nor Este Olancho en contra del señor **MARIO MORGAN**, por no devolución de 15 facturas con los números de serie **(159417 a la 15931)** de madera en rollo cargadas a la venta local **J-069/2006**, en el sitio denominado "METALES" de tenencia Nacional, Departamento de Olancho.

SEGUNDO: QUE SE SANCIONE al señor **MARIO MORGAN**, con la multa de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 300,000.00)**, por falta cometida, y una vez notificada la misma devengara interés de la tasa máxima Bancaria. **NOTIFIQUESE**

Jose Litala
DIRECCION EJECUTIVA

Mario Morgan
SECRETARIA GENERAL



C:8/ Word/ Mis-documentos/ doct- 2011/ Dictamen ASG-ICF-041-2010/EPL/MGT/elp.